



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2073 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 09 OCT. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 008102 de fecha 23 de febrero del 2017; Expediente N° 24627 de fecha 12 de julio del 2017; Expediente N° 027323 de fecha 07 de agosto del 2017, presentado por el conductor: **JOEL CABRERA ARISTA**, solicita la Prescripción, Silencio Administrativo Positivo, Actualización de Sistema Nacional y Sistema de Licencias de Conducir, referente a la Papeleta de Infracción al Transito N°024718, impuesta el 08 de julio del año 2014, con Código de infracción al Transito M-03;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 08102 de fecha 23 de febrero del 2017, el administrado **JOEL CABRERA ARISTA**, solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción N° 024718, de fecha 08 de julio del 2014, con Código de Infracción M-03, por haber transcurrido más de dos años de haberse impuesto la papeleta de infracción N° 24718 de fecha 08 de Julio del 2014;

Que, mediante Expediente N° 024627 de fecha 12 de julio del 2017, el administrado **JOEL CABRERA ARISTA**, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo de su solicitud de prescripción de Papeleta de Infracción N° 024718, de fecha 08 de julio del 2014, con Código de Infracción M-03, al haber transcurrido más de 30 días conforme lo establecido en la Ley;

Que, mediante Expediente N° 027323 de fecha 07 de agosto del 2017, el administrado **JOEL CABRERA ARISTA**, solicita la actualización del sistema nacional de sanciones y sistema de licencias de conducir y otros, para revalidar la licencia de conducir N° X01046771 de clase y categoría AIIIB.

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, de conformidad a lo expresado en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se establece que Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, esto refiere a la solicitud de un administrado, Asimismo el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; es por ello que se procede a acumular los presentes expedientes Expediente N° 008102 de fecha 23 de febrero del 2017, Expediente N° 024627 de fecha 12 de julio del 2017, Expediente N° 027323 de fecha 07 de agosto del 2017, presentados por el administrado **JOEL CABRERA ARISTA**;

Que, respecto a su solicitud de prescripción de Papeleta de Infracción N° 024718, de fecha 08 de julio del 2014, con Código de Infracción M-03, dice Ud. que transcurrido más de dos años de haberse impuesto la papeleta e inicia mediante el Expediente N° 008102 de fecha 23 de febrero del 2017, su solicitud de prescripción por el administrado **JOEL CABRERA ARISTA**; se declara improcedente dicha solicitud puesto que el recurrente no realizo el pago por derechos de tramitación ante la MPMN que equivale al 0.76%





de la UIT actual, asciende a 30.80 Nuevos Soles, según ordenanza Municipal N°022-2016-MPMN, que aprobó el TUPA 2016 actualizado de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial el Peruano, como también se lo notifico mediante carta N° 088-2017-STSV-GDUAAT/GM/MPMN para que subsane el pago respectivo del derecho de prescripción de la papeleta de infracción; que de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Transito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 24718 de fecha 08 de Julio del 2014, que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar en **cobranza coactiva** de lo cual se interrumpe la prescripción de la papeleta de acuerdo a Ley, se declara improcedente su solicitud.

0318

Que, mediante expediente 24627 de fecha 12 de julio del 2017, respecto a la invocación al Silencio Administrativo Positivo por parte del administrado **JOEL CABRERA ARISTA**; conforme señala el Artículo 1° de la Ley de Silencio Administrativo, Ley N° 29060, "los procedimientos de evaluación previa, están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: "a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores. o c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos";

Asimismo, el silencio administrativo positivo solo es aplicable a los procedimientos administrativos promovidos por los ciudadanos que sean de evaluación previa y no en los procedimientos iniciados por la administración de oficio (ej. De fiscalización, acotaciones tributarias, etc.) y siempre que la solicitud haya sido admitida válidamente a trámite. Dado que el administrado en su solicitud, solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción N° 024718, de fecha 08 de julio del 2014, con Código de Infracción M-03, la misma que es a consecuencia de una infracción de tránsito, no tiene, prima facie, el derecho de acogerse al silencio administrativo positivo ante la inexistencia de un pronunciamiento administrativo;

Asimismo de solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran aprobación previa del Estado, salvo aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación;

Que, de conformidad a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1272, se establece que a partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogadas expresamente las siguientes normas: 1) La Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo; Motivo por el cual, considerando que la actuación de la administración se rige, entre otros principios, por el de legalidad, que implica que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 1° de la Ley de Silencio Administrativo, Ley N° 29060, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el Administrado, asimismo considerando que dicha norma fue derogada;

Que, mediante expediente 27323 de fecha 07 de agosto del 2017, respecto a su solicitud de actualización de sistema nacional de sanciones y sistema de licencia de conducir por puntos, por parte del administrado **JOEL CABRERA ARISTA**; se declara improcedente su pretensión del administrado, por motivos de que la pretensión inicial expediente N° 08102 de fecha 23 de febrero del 2017, ha sido declarado improcedente.

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 0015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAT y visaciones correspondientes;





## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR**, los expedientes: Expediente N° 08102 de fecha 23 de febrero del 2017, Expediente N° 24627 de fecha 12 de julio del 2017, Expediente N° 27323 de fecha 07 de agosto del 2017, los mismos que fueron iniciados por el administrado **JOEL CABRERA ARISTA**, al guardar relación en su petición, todo ello de conformidad a lo establecido en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el artículo 149° del mismo cuerpo legal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°24718, impuesta el 08 de julio del año 2014, interpuesta por el administrado **JOEL CABRERA ARISTA**, mediante Expediente N°08102 de fecha 23 de febrero del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** el Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo siendo que este es solo aplicable a los procedimientos administrativos promovidos por los ciudadanos que sean de evaluación previa y no en los procedimientos iniciados por la administración, teniendo la Imposición de papeleta de Infracción al Tránsito a consecuencia de una falta realizada por el administrado, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de actualización de sistema nacional de sanciones y sistema de licencia de conducir por puntos, interpuesta por el administrado **JOEL CABRERA ARISTA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución al Administrado **JOEL CABRERA ARISTA**, domiciliado en la Av. 28 de julio N° 761 del Centro Poblado San Francisco, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zaballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO